De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS EL TRASLADO DE LOS FONDOS DESTINADOS POR LA LEY N°8793, REFORMA DE LA LEY N.º 8783 QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA EL PAGO DIRECTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO TORRE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DENOMINADO TORRE DE ESPERANZA

Expediente N. º 24012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Hospital Nacional de Niños fue concebido arquitectónicamente a finales de los años 50 e inaugurado en mayo de 1964. En las décadas recorridas, las necesidades de atención pediátrica y su complejidad han mostrado un cambio radical; sin embargo, las áreas para la atención de pacientes críticos en dicho centro hospitalario no han mostrado un crecimiento proporcional y se han ido desarrollando en una edificación con un grado importante de obsolescencia. Desde hace más de 15 años, se ha identificado por las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social la necesidad de la construcción de un edificio adicional para albergar las áreas de cuidado crítico de los pacientes pediátricos. Sin embargo, los proyectos presentados a través de estos años para satisfacer esa necesidad han sido diferentes y han encontrado diversas dificultades para materializarse.

El Hospital Nacional de Niños busca mejorar los servicios que ofrece a los pacientes críticamente enfermos, por ello requiere mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento, elementos que no se pueden lograr con remodelaciones de la estructura actual, la cual no permite el crecimiento para dotar las áreas con las condiciones necesarias para lograr el fin requerido.

Con el propósito de resolver este problema y satisfacer la necesidad, nace la iniciativa de construir y equipar un edificio de cuidados críticos llamado “Torre de Esperanza”, que permita reacomodar y ampliar los servicios médicos para la

atención de pacientes críticamente enfermos del Hospital Nacional de Niños". Con estos esfuerzos realizados sinérgicamente con diferentes actores involucrados durante años para la construcción y equipamiento de la "Torre de Esperanza", se busca contar con más espacio hospitalario y equipo médico de punta, con el fin de atender la demanda insatisfecha y disminuir las listas de espera para cirugía que actualmente se tienen en registro.

Dentro de los esfuerzos estatales para la dotación a la población infantil, en el año 2009 con la Ley N° 8793, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 253 del 30 de diciembre de 2009, se reforma el inciso I del artículo 3 de la Ley N° 5662 Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de que la Asociación Pro-Hospital de Niños, reciba el cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) de los recursos de FODESAF, para ser utilizados exclusivamente en el diseño, inspección, supervisión, la construcción y equipamiento de un edificio de cuidados críticos denominado Torre de Esperanza, el cual se construiría en terrenos propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dicha ley establece en lo conducente:

> ***"…Artículo 3.-*** *Con recursos del Fodesaf se pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.*
> ***[...]***
> ***I)*** *Se destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de Esperanza del Hospital de Niños. Dichos fondos podrán ser utilizados para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra. Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas.*
> *Este fondo será entregado a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado. Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia…"*

De esta manera, con la reforma citada, la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, a partir del año 2010, es la organización responsable de administrar los

recursos del FODESAF para el financiamiento, construcción y equipamiento de la Torre de Esperanza.

Prevalece la apremiante necesidad de dotar a la niñez costarricense de las condiciones de infraestructura y equipamiento médico para una adecuada atención clínica especializada que satisfaga y garantice su derecho a la vida y salud, siendo imperativo considerar que en la actualidad, convergen las condiciones necesarias para lograr la consecución del proyecto de la Torre de Cuidados Críticos, dado que por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social se han gestionado las acciones correspondientes para disponer del terreno donde se desarrollará el proyecto. A lo anterior, se suma que, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con un modelo de contratación llave en mano que ha resguardado que la construcción de obra pública hospitalaria se gestione de forma más eficiente, contando además con equipos profesionales y técnicos con la madurez y experiencia especializada en la construcción de proyectos de infraestructura en salud, sin dejar de mencionarse el impacto positivo de la actual regulación en contratación pública, que conlleva una reducción en los plazos de los procedimientos de contratación y la transparencia, eficiencia y eficacia que garantiza el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas.

Por lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social, reúne las condiciones idóneas para configurarse como la institución responsable de la contratación y fiscalización del proyecto de Construcción y Equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, lo que garantizaría la correcta culminación de las obras a plena satisfacción de la Institución, siendo ésta la forma más eficaz y oportuna para su logro.

Para la implementación del traslado de los fondos de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños a la Caja Costarricense de Seguro Social, se propone el presente Proyecto de ley, así los fondos que actualmente administra y custodia la Asociación Pro Hospital de Niños serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social para el pago de las obligaciones contractuales; tomando en consideración que la Ley N°8793, establece que éstos fondos deben ser utilizados exclusivamente en el diseño, inspección, supervisión, la construcción y equipamiento del edificio de cuidados críticos, denominado Torre La Esperanza.

De esta forma, por medio de esta iniciativa legislativa, se pretende garantizar el pago de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual del referido proyecto, cumpliendo con el fin propuesto por Ley N°8793 y el uso eficiente de los recursos destinados, dado que al ser la Caja la responsable de la contratación y fiscalización de las obras, no se utilizarían los fondos para el pago de comisiones por conceptos de servicios de administración y otros costos asociados a un modelo de intermediación para el desarrollo del proyecto, siendo además que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro de los beneficios concedidos se tiene, la exoneración de contratos y de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de contribuciones municipales presentes y futuras, lo que representaría un

ahorro considerable y un uso óptimo y eficiente de los recursos públicos que han sido destinados por ley para la construcción del proyecto.

Por las razones expuestas, en aras de garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud, así como la protección a la niñez, adolescencia y la familia; y con el fin de salvaguardar el correcto uso y destino final de fondos públicos definidos por ley, se somete a consideración de las diputaciones de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS EL TRASLADO DE LOS FONDOS DESTINADOS POR LA LEY N°8793, REFORMA DE LA LEY N.º 8783 QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA EL PAGO DIRECTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO TORRE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DENOMINADO TORRE DE ESPERANZA

ARTÍCULO 1- AUTORIZACIÓN

Se autoriza a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), para que traslade a la Caja Costarricense de Seguro Social, la totalidad de fondos que administra y que son destinados de conformidad con lo que establece el inciso l) del artículo 3, de la Ley N° 8793, REFORMA DE LA LEY N.º 8783 QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, del 30 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2- DESTINO FINAL DE LOS FONDOS

La Caja Costarricense de Seguro Social destinará los fondos trasladados única y exclusivamente para el pago directo de los servicios técnicos complementarios, el diseño, las obras de construcción y el equipamiento requeridos, siendo responsable de la ejecución directa de la contratación y ejecución del proyecto de Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, denominado Torre de Esperanza.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD

NOGUI ACOSTA JAÉN
MINISTRO DE HACIENDA

ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El expediente legislativo aún no tiene comisión.